



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y EN LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADA

AUTORA:

MERY ELIZABETH PALTA SANCHEZ

1859

DIRECTOR DE TESIS:

DR. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ ARMIJOS, MG. SC.

Loja – Ecuador
2016


CERTIFICACIÓN

**Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., DOCENTE DE LA
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Certifica:

Que he dirigido y revisado la presente Tesis para optar por el grado de Abogada, sobre el tema titulado **“INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y EN LA LEY REFORMATORIA PARA LAEQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR”** de la autoría, de la postulante **MERY ELIZABETH PALTA SANCHEZ**; la misma que cumple con las exigencias de forma, fondo y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación ante la autoridad académica correspondiente.

Loja, 04 Agosto del 2015



.....
Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
Director de Tesis

AUTORIA

Yo, Mery Elizabeth Palta Sánchez; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Mery Elizabeth Palta Sánchez

Firma: -----

Cédula: No. 1105135063

Fecha: Loja, enero de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Mery Elizabeth Palta Sánchez; declaro ser autora de la tesis titulada **"INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y EN LA LEY REFORMATORIA PARA LAEQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR"** como requisito para optar al grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de enero de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: 

Autor: Mery Elizabeth Palta Sánchez

Cédula: 1105135063

Dirección: Barrio los Ecucalíptos calle Birgilio Rodas y Alberto Rhor

Correo Electrónico:

Teléfono Celular: 0994558701

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Mauricio Aguirre Mg. Sc.

Dr. Diosgrafo Chamba Mg. Sc.

Ab. Andrea Aguirre Mg. Sc.

DEDICATORIA

A mis padres Vicente Palta y Marianita Sánchez, a mis hermanas Marina de Jesús y Clara Inés Palta Sánchez, ejemplos de perseverancia y dedicación.

A, mis hijos Yessenia y Steve Castañeda Palta, quienes han sido la principal motivación para seguir luchando y lograr la meta tan anhelada.

A, todos mis amigos y docentes que de una u otra manera siempre estuvieron apoyándome para que cada día pueda ser una mejor estudiante y sobre todo mejor persona.

A todos ellos les dedico mi trabajo de investigación que ha sido fruto de mucho sacrificio para llegar a la superación profesional.

Mery Elizabeth Palta Sánchez

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja a la Carrera de Derecho, a todos los docentes que compartieron sus conocimientos.

Mi agradecimiento personal al Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos por la dirección del presente trabajo.

La autora

1. TITULO

“INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y EN LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR”.

2. RESUMEN

La presente investigación se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos establecidos en la Universidad Nacional de Loja, el título es **“INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y EN LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR”**, para cuyo estudio me planteé como objetivo general, realizar un estudio jurídico crítico y doctrinario de la doble imposición tributaria del impuesto a las tierras rurales previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Con la finalidad de alcanzar este objetivo hice uso de varios métodos científicos, aplicados en el proceso de investigación como son: el científico, inductivo, deductivo, sintético, etc., así como también apliqué la encuesta a 30 profesionales del derecho y la entrevista a cinco profesionales del derecho; de quienes obtuve valiosos resultados como el de que si existe doble imposición al cobrar el impuesto a las tierras rurales y el impuesto al predio rural y por lo tanto vulnera derechos de los contribuyentes, por lo que se hace necesaria una reforma sobre este hecho.

El trabajo de campo y de la presente tesis, me permitió obtener criterios fundamentados, claros y precisos, con bibliografía muy importante que aportaron a la verificación de objetivos y fundamentación de la propuesta para aportar a los cambios formulados.

Una vez analizados todos los resultados, se dedujo de ello, las conclusiones y recomendaciones, para finalmente plantear una propuesta de reforma con la cual pretendo dar solución al problema.

ABSTRACT

This research is framed within the guidelines established by the National University of Loja, the title is INCONGRUITIES LEGAL TAX REGIME IN ECUADOR, AS TO THE DOUBLE TAXATION OF RURAL LAND TAX, UNDER THE ORGANIC CODE OF TERRITORIAL ORGANIZATION AUTONOMY AND DECENTRALIZATION AND LAW REFORM FOR TAX EQUITY IN ECUADOR, for the study raised me as a general goal, to make a critical and doctrinal legal review of the double taxation of tax on rural land set out in the Code of Territorial Organization Autonomy and Decentralization and the Reform Law for Tax Equity in Ecuador.

In order to achieve this goal I use various scientific methods, in the research process, such as: scientific, inductive, deductive, synthetic, etc., as well as apply the survey of 30 lawyers and interview five lawyers; of those who got valuable results like that if there is double taxation by charging the tax on rural land and rural property tax and therefore violates rights of taxpayers, so that a reform of this fact is necessary.

Fieldwork and this thesis, let me get grounded, clear and precise criteria, with important literature provided verification objectives and rationale for the proposal to contribute to the changes made.

After analyzing all the results, it was deduced, conclusions and recommendations, to finally raise a reform proposal with which I intend to solve the problem.

3. INTRODUCCION

La presente investigación titulada **“INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y EN LA LEY REFORMATORIA PARA LAEQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR”** se realizó un estudio jurídico crítico del régimen tributario ecuatoriano ejecutado de la siguiente manera:

La parte introductoria, compuesta por el resumen en castellano y traducido al inglés, y la introducción.

Seguidamente se presenta la revisión bibliográfica, haciendo constar el marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico de la investigación; en el primero se hace referencia a todos los conceptos básicos para el desarrollo de la investigación como lo son, impuestos, doble imposición tributaria, incongruencia etc.; en el marco doctrinario en donde se menciona los criterios de diferentes fuentes que tienen relación con la problemática y finalmente en el marco jurídico en el que se presenta el sustento legal de la investigación.

Seguidamente se encuentra la investigación de campo, en la que se muestran los resultados obtenidos al aplicar la encuesta y entrevista a profesionales del

derecho y de los cuales pude obtener las conclusiones y recomendaciones, así como también sustentar mi propuesta jurídica.

El sistema tributario constituye un instrumento importante de la política económica fiscal, que a más de proporcionarle réditos económicos al Estado permite el crecimiento de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir en el marco jurídico que lo rige herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. TRIBUTO.

“Son prestaciones exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, al amparo de la ley, sobre la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas generalmente en dinero, a fin de dotarle de ingresos para que éste cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos”¹

Como podemos observar es el Estado quien en el ejercicio de su poder de imperio y amparado en las leyes exige a los contribuyentes el pago de ciertos tributos los cuales deben ser satisfechos en dinero.

"Son prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas."²

Entonces los tributos son prestaciones que los contribuyentes o responsables tienen que pagar al Estado u otros organismos de Derecho Público para satisfacer las necesidades del Estado.

¹ BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009, Pág.4-5.

²MERSAN,op.cit.,p.35

“Que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.³

El Estado demanda prestaciones de carácter económico a los contribuyentes o responsables en virtud de una ley para satisfacer las necesidades del país.

4.1.2 IMPUESTO.

“Se considera impuesto a aquella prestación exigida por el estado en virtud de su potestad de imperio, y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo”⁴.

Los impuestos son exigidos por el Estado y que los contribuyentes tienen que satisfacer porque se configura el hecho generador previsto en la ley.

“Es un tributo que se paga a las Administraciones Públicas y al Estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas.”⁵

³ Código Tributario, Editorial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2014, artículo 6.

⁴ TROYA JARAMILLO, José Vicente, Estudios de Derecho Tributario, Serie Estudios Jurídicos, Corporación Editora Nacional, Volumen I, Quito, 1984, Pág. 33.

⁵ WWW.DerechoEcuador.com

En este concepto se entiende por impuesto a un tributo que los sujetos pasivos le pagan al Estado o Administraciones Públicas y se exige a las personas naturales y jurídicas para así poder satisfacer los gastos que tiene el Estado.

“Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley está obligada al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador que casi siempre es el Estado”.

Al pagar un impuesto el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que esto signifique una contraprestación por parte del Estado y esta es exigida por el Estado.

4.1.3 TASA.

Tomando de la obra de Giuliani Fonrouge quien señala “es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el estado y relacionada con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado”⁶

Es una prestación en dinero que el Estado le exige al obligado por el hecho de haber realizado una obra pública en su beneficio.

“Las tasas son prestaciones tributarias exigidas a aquellos a quienes de alguna

⁶ VEGA Jaramillo Jorge, Derecho Financiero y Legislación Tributaria en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Segunda, Quito 1985, Pagina 68.

manera afecta o beneficia una actividad estatal”.⁷

En cambio este autor señala que son servicios tributarios que se exige a quienes una actividad realizada por el Estado los beneficia.

“Es el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente”⁸

Es una obligación que se vincula de manera jurídica con determinadas actividades que el Estado y que se relacionan de manera directa con los contribuyentes.

4.1.4 CONTRIBUCION ESPECIAL.

“Prestación voluntaria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado”⁹

Es una prestación que beneficia individualmente o a diferentes grupos sociales con obras públicas que realiza el Estado y que los beneficiarios la deben cancelar.

⁷ VILLEGAS Héctor Velisario, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Editorial ASTREA, Edición Novena, Buenos Aires 2009, Pág. 169.

⁸ COSTA Valdés Ramón, Curso de Derecho Tributario, Editorial TEMISS.A., Edición tercera, Bogotá-Colombia 2001, Pág. 155.

⁹ VEGA Jaramillo Jorge, Derecho Financiero y Legislación Tributaria en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Segunda, Quito 1985, Pagina 69.

“Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos”¹⁰

El hecho generador se produce cuando el obligado obtiene como beneficio la plusvalía de sus bienes por la realización de ciertas obras públicas o ampliación de servicios públicos.

“Es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como contribución a los gastos que ocasionó la realización de una obra o un servicio de interés general y que los benefició o que beneficia en forma específica.”¹¹

Es una prestación que se debe pagar de forma obligatoria por la realización de ciertas obras que realiza el Estado y que beneficia a los particulares en una forma específica.

4.1.5 SUJETO ACTIVO.

“Aquellos que son titulares de la potestad tributaria y que, consiguientemente, se presentan en una situación de supremacía”¹².

¹⁰ MORENO Alejandro Menéndez, Derecho Financiero y Tributario, Lex Nova S.A, Edición Decima, España 2009, Pág. 161.

¹¹ SALDAÑA Alejandro A, curso Elemental Sobre Derecho Tributario, Editorial ISEF, Primera Edición, Año 2005.

¹² GONZALES Eusebio y LEJEUNE Ernesto, op. Cit. Pág. 231.

Estos autores dicen que el sujeto activo es el titular de la potestad tributaria y que se encuentran en supremacía ante los contribuyentes y que es el Estado.

”Es un ente público, ya sea el Estado, las regiones, las provincias, municipios o entidades diversas con competencia político territorial, así como otros que no la poseen pero que tienen a su cargo varios cometidos de carácter público”¹³

En este concepto nos dice que el sujeto activo es el Estado o sus diversas Entidades públicas a las cuales la ley les ha otorgado dicha potestad.

4.1.6 SUJETO PASIVO.

“Es la persona natural o jurídica, que según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente o como responsable”¹⁴.

Nos dice que el sujeto pasivo es el contribuyente o responsable que está obligado al pago de las prestaciones tributarias que según la ley le corresponden.

“Es la persona designada expresa o implícitamente por la norma legal para dar cumplimiento a este cargo.”¹⁵

¹³ TROYA JARAMILLO, José Vicente, Manual de Derecho Tributario, Corporación de Estudios y publicaciones, Edición Primera, Quito, 2014, Pág.151.

¹⁴ BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009, Pág.85.

¹⁵ MARTIN José María, Derecho Tributario general, Ediciones Depalma, Tomo II, Buenos Aires 1986, Pág. 156.

Entonces al sujeto pasivo lo designa la Ley.

“Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable”.¹⁶

Es el que está obligado al pago de los tributos y que puede ser una persona natural o jurídica.

4.1.7 CONTRIBUYENTE.

“Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador”.¹⁷

El contribuyente puede ser una persona natural o jurídica a quien la ley le obliga al pago de impuestos por haber dado lugar al hecho generador.

Tomando el concepto de Eduardo Madera Grijalva “aquella persona que se encuentra en tal relación con el hecho imponible, es considerada como el sujeto nato de la imposición, y toma el nombre técnico y propio del contribuyente, y es el que forma parte a título propio, de la relación tributaria, por ser el causante propio y directo de los hechos sujetos a tributación”¹⁸

¹⁶ <http://derechotributari.blogspot.com>

¹⁷ BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009, Pág.86.

¹⁸ ANDRADE Leonardo, Practica Tributaria, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito 2011, Pág. 55.

Es la persona que contrae derechos y obligaciones frente a la relación tributaria por haberse verificado el hecho generador.

“Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador”¹⁹

Es la persona a quien la Ley le exige el cumplimiento de la prestación tributaria por haber dado lugar a la actividad económica que genera el pago de un impuesto.

4.1.8 RESPONSABLE.

“Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este”.²⁰

Es responsable quien sin necesidad de ser contribuyente la ley le impone obligaciones tributarias las mismas que las debe cumplir.

“son responsables quienes sin tener calidad de contribuyente deben por disposición de las leyes cumplir con ciertas obligaciones atribuidas a éstos”²¹

¹⁹ VEGA Jaramillo Jorge, Derecho Financiero y Legislación Tributaria en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Segunda, Quito 1985.

²⁰ BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009, Pág.86.

²¹ VEGA Jaramillo Jorge, Derecho Financiero y Legislación Tributaria en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Segunda, Quito 1985.

En este concepto señala que los responsables no necesariamente tienen que tener la calidad de contribuyentes para cumplir con las obligaciones que la ley les atribuye a ellos.

4.1.9 . HECHO GENERADOR.

“Es el hecho previsto por la norma jurídica de forma hipotética y de cuya realización surge el nacimiento de la obligación tributaria”²².

Es un hecho que se encuentra en la norma y que no va dirigido a ninguna persona y que cuando se cumple da lugar al vínculo jurídico entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”²³.

Entonces el hecho generador es una condición que se encuentra establecida en la ley y que cuando se cumple nace la obligación tributaria.

“Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.²⁴

Una vez más tenemos que el hecho generador se encuentra preescrito en la

²² CARRASCO Iriarte Hugo, Derecho Fiscal, Iure Editores, Edición Cuarta, Tomo II, México 2004, Pagina 192.

²³ CÓDIGO TRIBUTARIO, Editorial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2014, artículo 16.

²⁴ <http://derechotributari.blogspot.com>

ley y que dando cumplimiento al mismo nace la obligación tributaria para el sujeto pasivo.

4.1.10 . BASE IMPONIBLE.

“Es la materia imponible depurada, cuando se han aplicado las rebajas y deducciones consideradas en la ley”²⁵

Obtenemos a la base imponible una vez que se ha realizado la fórmula de ingresos menos gastos.

“Es un elemento tributario que se define como la magnitud que presenta la medida o valoración numérica del hecho imponible, obtenida según las normas, medios y métodos que la ley propia de cada tributo establece para su determinación”²⁶

Es la cuantía de la renta obtenida por el sujeto pasivo y obtenida de acuerdo a las normas, medios y métodos que la ley establece para cada tributo.

“Es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje del impuesto, establecido en la norma legal respectiva, para determinar el gravamen que debe ser pagado”²⁷

²⁵ ANDRADE Leonardo, Practica Tributaria, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito 2011, pág. 50.

²⁶ www.expansion.com>base-imponible

²⁷ www.sii.cl

Una vez que el sujeto pasivo obtiene el monto depurado se aplica el porcentaje que la ley establece para cada impuesto y luego de determina el valor que le corresponde pagar al sujeto pasivo.

4.1.11 . DOBLE TRIBUTACION.

”Tiene lugar cuando un mismo o análogo impuesto es percibido por varios estados en virtud de idénticos presupuestos de hecho y por los mismos periodos de tiempo. Si le añadimos la identidad del mismo sujeto pasivo, entonces los mismos impuestos son soportados por la misma persona”²⁸

La doble imposición tributaria “se produce en aquellos casos en que se grava a un mismo sujeto pasivo por una misma renta por impuestos similares”.²⁹

En este concepto nos indica que la doble imposición se efectúa cuando al sujeto pasivo se le obliga a pagar por impuestos similares pero que tienen un mismo objetivo.

“Es el fenómeno que se produce como consecuencia de que sobre una misma manifestación de riqueza incidan diversos impuestos en un mismo período impositivo o ante un mismo evento”.³⁰

²⁸ Ottmar, Principios del Derecho Internacional Privado, Madrid 1968, Pagina 44.

²⁹ <http://www.monografias.com>

³⁰ Ibídem

Nos indica que sobre un mismo objeto recaen varios impuestos los mismos que pueden darse dentro de un mismo periodo.

“Se da en aquellos supuestos ocasionados por la incidencia del Poder Tributario estatal o por la de los Poderes Tributarios de entes integrados en el territorio del Estado, pero de menor dimensión que éste, como, por ejemplo, Comunidades Autónomas o municipios”³¹.

Nos menciona que los impuestos pueden ser ocasionados por el Estado o por una de sus Instituciones de menor jerarquía pero que tienen el objeto de gravar lo mismo.

4.1.12 . INCONGRUENCIA.

“Falta de acuerdo, relación o correspondencia de una cosa con otra”.³²

Entonces una incongruencia existe cuando no hay acuerdo o relación entre dos cosas.

“Falta total de unión o relación adecuada de todas las partes que forman un todo”.³³

Nos dice que es la falta de relación de todas las partes que conforman un todo.

³¹ *Istituzioni di Diritto Finanziario*, Vol. II, Jovene, Napoli, 1937, pág. 762).

³² *es.thefreedictionary.com*

³³ *Ibidem*

“Cosa que contradice a otra, o no guarda con ella una relación lógica”.³⁴

Entonces es cuando una cosa no está acorde con otra y no tienen una relación lógica.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

Para referirme a la Historia del derecho tributario tomare lo que señala Eddy de la Guerra Zúñiga el mismo que la clasifica en tres momentos históricos que han permitido evolucionar al Derecho Tributario hasta su actual estructura los mismos que son:

4.2.1.1 MOMENTOS LEGISLATIVOS GENERALES

El objeto fue sentar las bases para que en primer lugar existan organismos especializados de administración de justicia en materia tributaria y en segundo lugar crear normas que regulen las relaciones entre administración y administrados en forma general; “el primero de ellos data de 1959 y corresponde a la expedición de la primera Ley de lo Contencioso Tributario con la cual se crea el Tribunal Fiscal mediante decreto Ley de Emergencia No. 10 del 15 de junio y publicado en el registro Oficial no. 847 de 19 de junio de

³⁴ *es.thefreedictionary.com*

1959”³⁵, órgano de administración de justicia tributaria especializada, independiente de la gestión administrativa, cuya vigencia institucional se mantiene, aunque su regulación está contenida en otro cuerpo normativo; este hito en la historia tributaria enorgullece a locales y sorprende a extranjeros conocedores de la materia quienes tradicionalmente ven atada la administración de justicia tributaria a la administrativa.

En 1963 se expide el Código Fiscal I emitido mediante Decreto Ley de Emergencia del 24 de Junio de 1963, obra normativa que regulaba las relaciones entre la administración tributaria y los contribuyentes, además normaba lo contencioso; al año siguiente se inicia una reforma tributaria que concluye con la derogatoria de algunos tributos que complicaban el régimen.

4.2.1.2 MOMENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

Aquí encontramos que hasta 1975 año en el que se emite el Código Tributario se encontraban vigentes multiplicidad de leyes, cada una dedicada a un tributo en particular. La más relevante es la Ley de Impuesto a la Renta que sustituyó al régimen de imposición global sobre la renta instituido en 1962 en el gobierno del doctor Carlos Julio Arosemena, esta ley nace mediante Decreto Supremo 329, publicada en el Registro Oficial número 190 del 26 de febrero de 1964 durante la Presidencia de José María Velasco Ibarra, fue codificada en 1971 publicada en el Registro Oficial número 305 del 6 de septiembre de 1971, junto

³⁵ DE LA GUERRA ZUÑIGA Eddy, Régimen Tributario Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2012.

con esta además destacan: la Ley de Fomento, Ley de Impuesto a las transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, Ley de Timbres; Ley de Impuestos sobre las herencias, legados y Donaciones, Ley de Alcoholes; actos normativos relativos a: impuesto a la producción y venta de cigarrillos, Impuesto único a la producción de cerveza, Impuesto de las bebidas gaseosas, Impuesto a los espectáculos públicos, Impuesto adicional del seis mil por mil; a los predios urbano, Impuesto a los capitales en giro: además: Ley de Registro Único de Contribuyentes; Ley de administración financiera y control, Ley de cedula tributaria, Impuesto único del uno por ciento a las operaciones de crédito en moneda nacional, Impuesto al registro de créditos externos, Ley de abono tributario entre múltiples más relacionadas.

“Para el año de 1989 la cantidad de impuestos y normas que los creaban habían proliferado de tal forma que el Congreso Nacional al emitir la mencionada Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial número 341 del 22 de diciembre”³⁶, intento regular los impuestos existentes a través de un solo cuerpo normativo y ordenando expresamente la derogatoria de la ley de Impuesto a la Renta, Ley de Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de servicios, Ley de Timbres y de tasas y postales telegráficas, Ley de Impuestos sobre las Herencias, Legados y Donaciones, Ley de Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Productos alcohólicos de producción nacional; Decretos supremos relativos a: Ley de Sistema Impositivo

³⁶ DE LA GUERRA ZUÑIGA Eddy, Régimen Tributario Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2012.

al Consumo de Cigarrillos, Impuesto único a la producción de cerveza, Impuesto selectivo al consumo de cerveza, Impuesto a los consumos selectivos, Impuesto a los Espectáculos Públicos, Impuestos a la Producción de Cementos, Ley tributaria para la contratación de servicios de exploración y Explotación de Hidrocarburos, además de la derogatoria incluyo otros cuerpos normativos completos o diversos artículos de leyes y decretos supremos que contenían tributos o reglas tributarias que perdían vigencia con la publicación de la nueva ley.

4.2.1.3 MOMENTOS ADMINISTRATIVOS

Este momento histórico es relativo a la parte orgánica del régimen tributario, es decir la referida a aquellos momentos de transición de los organismos que ostentan la potestad de imposición para la aplicación y gestión de los diversos tributos, de ahí que aunque estos momentos se caracterizaron por tener una norma de por medio, que se hayan aglutinado como momentos históricos desde una perspectiva administrativa.

En cuanto a la administración centralizada, el régimen como actualmente está concebido tiene una historia corta, una década y un par de años, 1998 es el año clave para su reestructuración con el nacimiento del servicio de Rentas Internas (SRI) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), actualmente Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

El Servicio de Rentas Internas nace mediante la Ley 41 de 1998, y constituye la separación y transformación de la antigua Dirección General de Rentas hasta ese momento dependencia del Ministerio de Finanzas, en aquel entonces se organizaba a través de una Dirección, Subdirecciones y Jefaturas de Recaudaciones por provincias; por su parte, la corporación Aduanera Ecuatoriana CAE, se crea el mismo año mediante la Ley Orgánica de Aduanas publicada en el Registro Oficial No. El trece de julio de 1998. Entidad completamente nueva a cargo de la recaudación aduanera. A partir de 1998 el SRI estructurado en base a un Directorio, un Director General y Directores regionales y provinciales, se encarga de la aplicación y gestión de los tributos de recaudación nacional; por su parte, la CAE conformada por un Directorio, un Gerente General y Gerentes Distritales, encargada de la aplicación y gestión de los tributos provenientes del tráfico aduanero.

El Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador tiene sus orígenes en la Constitución Ecuatoriana de 1830 que en su artículo 38 dispuso: El Ministerio de Estado sería administrado por un Ministro Secretario y que su despacho se dividiría en dos secciones: la de Gobierno Exterior e Interior y la de Hacienda. Para 1931 la dependencia de Hacienda fue separada y nace el Ministerio de Hacienda. El 26 de septiembre de 1944, el Ministerio cambia su denominación de Ministerio de Hacienda a Ministerio del Tesoro, que se encarga de controlar todo lo relativo al crédito público, obligaciones y reclamos de acreedores del fisco, así como la administración de rentas públicas,

aplicación, recaudación, control, reclamos de impuestos, tasa y administración de aduanas, entre otras competencias.

Para 1963 el Ministerio del Tesoro pasa a denominarse Ministerio de Finanzas conservando las mismas competencias, hasta que en 1998 la Dirección General de Rentas se independiza como ente técnico con personería propia, autónomo en la figura del SRI; ese mismo año el Ministerio de Finanzas pierde competencias hasta ese entonces a la Dirección General de Aduanas con el nacimiento del CAE, previo este acontecimiento la administración central aduanera se transformo en 1994 de la entonces “Dirección General de Aduanas” a “ Dirección Nacional del Servicio de Aduanas, en los distritos el cambio se noto exclusivamente en la denominación que paso de “Administrador de Aduanas” por “Administrador de Distrito”, antecedentes éstos de la ex Corporación Aduanera Ecuatoriana. Para completar la historia de ese Ministerio, este mantuvo su nombre hasta convertirse

En Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2000; desde 1998 está vinculado a la estructura tributaria pero desde una dimensión paralela más política que administrativa. El 29 de diciembre de 2010 mediante la aprobación y publicación del Código Orgánico de la producción, comercio e inversiones en el Registro Oficial numero 351, se deroga expresamente la ley que crease la CAE y nace el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, cuya estructura y función es la misma.

La estructura orgánica de protección jurisdiccional ha evolucionado lentamente y sin mayores reparos hasta convertirse en la estructura actual; destaca en el proceso evolutivo la reforma dada por el mismo Decreto Ley de emergencia No. 4 de 1994, que dispuso sustituir en el articulado del Código Tributario vigente la denominación “Tribunal Fiscal” por “Tribunal Distrital Fiscal”.

“Finalmente se publica el Código Tributario en 1975 en el Suplemento del Registro Oficial No. 958 del 23 de diciembre, el mismo que se mantiene vigente hasta la actualidad y que pese a varias reformas, incluida una codificación en el año 2005; así como la reforma de 2007 por la Asamblea Constitucional en Montecristi³⁷, además de varias modificaciones efectuadas en los años posteriores mantiene su naturaleza y espíritu original, con la consecuente adaptación a nuevas circunstancias económicas y sociales.

4.2.2 CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

4.2.2.1 LOS IMPUESTOS

Son aquellos tributos cuyo hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la Administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva de un sujeto como consecuencia de la

³⁷ DE LA GUERRA ZUÑIGA Eddy, Régimen Tributario Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2012.

posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

La renta se diferencia de la tasa y la contribución especial o de mejora, pues se aleja de la relación entre el pago y la prestación del servicio por parte del Estado.

“Hector Velisario VILLEGAS, señala la siguiente clasificación de los impuestos, distinguiéndolos”³⁸ en:

- Ordinarios y extraordinarios
- Reales y personales
- Proporcionales y progresivos
- Directos e indirectos

4.2.2.1.1. Ordinarios y Extraordinarios

Los impuestos ordinarios son aquellos cuya vigencia no tiene límite de tiempo. Constan de forma general en la programación del presupuesto general del Estado. Así, tenemos el Impuesto a la Renta; Impuesto al Valor Agregado, a los Consumos Especiales, etc.

Los impuestos extraordinarios son aquellos que tienen determinada su duración. Estos impuestos se dan para atender casos de emergencia nacional

³⁸ VILLEGAS, Héctor Belisario, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario I, Plaza Universitaria Ediciones, Salamanca, tercera Edición, 2003.

por lo que se suspende cuando cumplen con su finalidad. Por ejemplo los impuestos que se crearon mediante Ley para atender las emergencias de las provincias de Azuay y Cañar (Desastre de la Josefina, 1993)³⁹ y el que se creó para atender la defensa nacional (Guerra del Cenépa, 1995)⁴⁰.

4.2.2.1.2. Reales y personales

Los impuestos reales son aquellos que consideran exclusivamente al patrimonio o bienes que van a ser gravados, independientemente de la situación personal del contribuyente. (Impuesto al consumo de cerveza, cigarrillos, etc.)

Impuestos personales son los que consideran la situación la situación del contribuyente, reconociendo valor a los elementos que demuestran su capacidad tributaria. (Impuesto a la Renta)

4.2.2.1.3. Proporcionales y progresivos

El impuesto proporcional es el que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor a ser gravado, por ejemplo el 12% del impuesto Al Valor Agregado sobre la transferencia de bienes y la prestación de servicios.

Los impuestos progresivos son aquellos en los que la tasa de tributo aumenta en relación al aumento del valor de la base imponible del impuesto. El Impuesto

³⁹ RO 179: 29-abril- 1993.

⁴⁰ RO-S 634: 15.febrero-1995.

a la Renta, por ejemplo, en el cual se evidencia el aumento del valor a pagar en relación con el aumento de los ingresos del contribuyente.

4.2.2.1.4 Directos e indirectos

Los impuestos directos son aquellos que no se trasladan por quien recibe la carga tributaria en primera instancia. Por ejemplo el Impuesto a la Renta.

Los impuestos indirectos son los que se pueden trasladar como el Impuesto al Valor Agregado que se traslada en cada etapa hasta llegar al consumidor final.

4.2.2.2. TASAS

Es un tributo cuyo hecho imponible se relaciona con la prestación de un servicio efectivo o potencial brindado de manera directa por el Estado, brindado de manera directa, inherente a su poder de imperio y está vinculada con el obligado al pago, pues el cobro de la tasa corresponde a la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo al contribuyente.

Existe una relación entre la prestación del servicio público y el pago de una tarifa, la cantidad de dinero que se entrega como contraprestación por el servicio.

Las tasas siempre tendrán carácter retributivo, sin embargo, se distingue del precio pues este implica un costo y una ganancia.

“La tasa no puede ser superior al valor correspondiente al servicio recibido, aunque en muchos casos, puede representar un valor menor o ni siquiera puede reflejar el valor del costo de una obra, el mismo que es cubierto por la Administración Tributaria Seccional, con el fin de no trasladar demasiada carga impositiva al beneficiario de una obra.”⁴¹

Como ejemplo de tasas tenemos: aprobación de planos e inspección de construcciones; agua potable; rastro; agua potable; Recolección de basura; control de alimentos; habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; alcantarillado y canalización; etc.

4.2.2.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES O DE MEJORAS

Conforme señala el Código Tributario para América Latina, la contribución especial es un tributo cuya obligación tiene como hecho imponible beneficios recibidos por la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no tiene un destino distinto al financiamiento de obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Tenemos como ejemplo: la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana ; aceras y cercas; obras de alcantarillado; alumbrado público; construcción y ampliación de obras y

⁴¹ BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009.

sistemas de agua potable; desecación de pantanos y relleno de quebradas; plazas; parques y jardines; etc.

4.2.3 TIPOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

4.2.3.1 LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CENTRAL

La dirección de esta administración le corresponde al presidente de la república, se ha de ejercer a través de los organismos que la ley establezca, según el artículo 64 del código tributario.

El Servicio de Rentas Internas (S.R.I.) se rige por la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, del 02 de Diciembre de 1997, dicta la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

Su gestión está basada a las disposiciones de la Ley de creación del SRI., del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueran aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

4.2.3.1.1 FACULTADES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Las facultades del SRI están detalladas en el artículo 2 de la Ley 41 y en artículo 22 de su reglamento y son:

“Ejecutar la política tributaria aprobada por el presidente de la república, la cual se la hará conocer anualmente a través del Ministro de Finanzas.

Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por la Ley a otra autoridad, de conformidad con las normas legales que establezcan tales tributos y con las del Código Tributario.

La Auditoría Tributaria debe efectuarse fundamentalmente a través de un sistema computarizado de cruce de información que el SRI, obtiene de los propios contribuyentes o de cualquier otra fuente.”⁴²

4.2.3.1.2 IMPUESTOS QUE ADMINISTRA

El Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de determinar, recaudar y controlar los tributos internos del Estado y aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad.

Los tributos que administra son:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Especiales
- Impuesto a los vehículos Motorizados de Transporte Terrestre

⁴² BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009.

- Impuesto a la Salida de Divisas
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios
- Impuesto a las Tierras Rurales
- Impuesto a los Activos en el Exterior

Me remitiré a explicar el Impuesto a las Tierras Rurales ya que es la base de mi Investigación.

En el año 2007 y con la posterior aprobación de la nueva Constitución, el Estado fortalece su accionar hacia nuevos lineamientos: el Buen vivir, la solvencia en el modelo de gestión pública y con la consolidación de un sistema tributario redistributivo. Bajo estos parámetros, el 29 de diciembre de 2007 se expidió la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el registro oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007; la cual realizó cambios en la imposición directa e indirecta a través de modificaciones en las reglas de pago del impuesto a la renta, IVA e ICE. Además, esta ley implantó progresividad al impuesto de herencias, con una tasa máxima de 35% y creó los impuestos a la salida de divisas y a las tarifas rurales.

Esta ley marco un hito en el proceso de reforma tributaria emprendido por el país por su importante componente respecto de la creación de nuevos impuestos e incrementos de tarifas así como la incorporación de un sinnúmero

de medidas anti elución, fortaleciendo con ello la generalidad impositiva, es decir incorporando equidad al sistema tributario.

Un tributo tiene como razón fundamental ser un recurso público, por tanto, su finalidad es primordialmente fiscal; aunque se reconoce otro tipo de finalidad no menos importante y es la de procurar la consecución de fines extra fiscales entendiéndose éstas como una razón que orienta a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos. En este sentido el Impuesto a las Tierras Rurales se creó con el propósito de fomentar la producción de aquellos predios que no están siendo aprovechados.

Este impuesto grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal. Para la Región Amazónica y similares existe trato preferencial en las hectáreas no gravadas (70 hectáreas).

Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno por hectáreas, para el año 2014.

4.2.3.2 ADMINISTRACION TRIBUTARIA SECCIONAL

Pertencen a la Administración Tributaria seccional los Municipios y los Consejos Provinciales.

“La dirección de la administración le corresponde al Alcalde o Presidente del Consejo o al Prefecto Provincial, quienes la ejercen a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley establece.”⁴³

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de modo genérico, artículos 339 y siguientes, regula la administración financiera municipal dentro de la cual se subsume la administración tributaria.

Se prevé que “cada gobierno autónomo descentralizado contará con una unidad financiera cuyo titular es el jefe de tal dependencia. Igualmente se prevé la designación de un tesorero recaudador de los ingresos municipales, funcionario que tiene como superior inmediato a la máxima autoridad financiera.”⁴⁴

Los gobiernos municipales están facultados para crear y aplicar tasas y contribuciones especiales. Además, aplican varios impuestos creados por ley en su beneficio.

Esta administración tiene como competencia la de regular tributo cuyo fruto de recaudación entra a ser únicamente parte del presupuesto municipal y no del nacional.

⁴³BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009.

⁴⁴TROYA JARAMILLO, José Vicente, Manual de Derecho Tributario, Corporación de Estudios y publicaciones, Edición Primera, Quito, 2014.

Por ejemplo el GAD Municipal de Loja, a través de las diferentes ordenanzas ha creado los siguientes tributos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego;
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Es así que la máxima autoridad financiera del municipio y su tesorero, les corresponde la determinación de las obligaciones tributarias, la atención de reclamos inclusive de la devolución de pagos indebidos, así como la emisión de títulos de créditos y la recaudación de tributos, la absolución de consultas de conformidad con la ley de la materia; dejando los recursos de revisión e impugnación para conocimiento y resolución a la máxima autoridad administrativa.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1 ANALISIS DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR RESPECTO AL REGIMEN TRIBUTARIO.

“El Art. 83 numeral 15 de la Constitución señala: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley...”⁴⁵

De acuerdo a este artículo el contribuyente se encuentra en la obligación de pagar los tributos que la ley le exige para así contribuir con el desarrollo del país, en el ámbito de educación, salud, vivienda, ambiente sano entre otros.

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

- 4 Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”⁴⁶

La Asamblea Nacional tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos mediante ley sin quebrantar las atribuciones que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

⁴⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Año 2008

⁴⁶ Ibídem

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...”⁴⁷

Los Gobiernos Municipales tienen competencias para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

“Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.”⁴⁸

El Presidente(a) de la Republica es el único que tiene la atribución de presentar proyectos de ley para crear, modificar o suprimir impuestos que acrecienten el presupuesto general del Estado o se modifique la división político administrativa.

“Art. 300.-El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el

⁴⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Año 2008

⁴⁸ *Ibíd*em

empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”⁴⁹

A continuación explicaré en qué consiste cada uno de los principios que menciona nuestra Constitución.

Principio de Generalidad.- Se refiere a la ley tributaria que tiene carácter de general y abstracta, ya que no está dirigida a determinada persona o grupo de personas, ya sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

Principio de Progresividad.- Este principio se refiere a que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Principio de Eficiencia.- Este principio se relaciona con la administración, cuya finalidad sea obligación del Estado, que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

Principio de Simplicidad administrativa.- Determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades

⁴⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Año 2008

necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; es por eso que la Administración Tributaria eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitando la compra de formularios.

Principio de Irretroactividad.- Este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rige exclusiva y obligatoriamente para el futuro es decir no es retroactiva salvo ciertos casos que mencione la Ley.

Principio de Equidad.- Tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.

Principio de Transparencia.- El Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer accesible y pública la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, más no hacer pública la información de los contribuyentes.

Principio de Suficiencia Recaudatoria.- Se orienta a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

“Art. 301.-Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por La Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir

impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.⁵⁰

Solamente el Presidente de la Republica y mediante Ley confirmada por la Asamblea Nacional podrán crear, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Las tasas y las contribuciones especiales se crearan y regularan conforme lo señale la ley, es decir le competen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

4.3.2 ANALISIS DEL CODIGO TRIBUTARIO RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

Art. 5.- Principios tributarios.-El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad

Principio de Legalidad.- Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado. Es decir no existe tributo sin ley.

Principio de Generalidad.- Quiere decir que las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas.

⁵⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Año 2008

Principio de Igualdad.- Se refiere a un trato equitativo a todos los sujetos pasivos, en igualdad de condiciones, sin que existan beneficios o gravámenes en función de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política, origen social, posición económica, nacimiento, existencia jurídica, patrimonio, etc.

Principio de Proporcionalidad.- Se lo conoce con la acepción de que “el que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague”.

Principio de irretroactividad.- Las leyes tributarias rigen para el futuro salvo en el ámbito penal se vuelve retroactiva si la pena anterior es más favorable para el reo.

4.3.3 ANALISIS DE LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR RESPECTO A LA CREACION DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES.

“Art. 174.- Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental.”⁵¹

⁵¹ LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, Registro Oficial Nro. 242, Año 2007.

Tenemos como hecho imponible la posesión o propiedad de tierras rurales que sean iguales o superiores a 25 hectáreas cuya delimitación le corresponde a los municipios que estén ubicados a un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas delimitadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por una autoridad del medio Ambiente.

“Art. 175.- Sujeto Activo.- El Estado es el sujeto activo de éste impuesto quién lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.”⁵²

Menciona como sujeto activo al Estado y quien administra este impuesto es el Servicio de Rentas Internas.

“Art. 176.- Sujetos Pasivos.- Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, que sean propietarios o poseionarios de inmuebles rurales, con las salvedades previstas en la presente ley.”⁵³

Son los obligados al pago de este impuesto los contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades que posean inmuebles rurales.

“Art. 177.- Base del gravamen.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el área del inmueble determinada en el catastro que para

⁵² LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, Registro Oficial Nro. 242, Año 2007.

⁵³ *Ibidem.*

el efecto elaborará el Servicio de Rentas Internas con la información anual que le proporcionarán los Municipios del país y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.”⁵⁴

Para calcular este impuesto se tendrá como base imponible el área del inmueble que se encuentra determinada en el catastro del Servicio de Rentas Internas cuya información la proporcionan los Municipios y el Ministerio de Agricultura y Ganadería; hoy Ministerio de Acuacultura, Ganadería , Agricultura y Pesca.

“**Art. 178.-** Cuantía.- Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas.”⁵⁵

Deben pagar únicamente el equivalente del total de las hectáreas después de haberle restado las 25 o 70 hectáreas según sea el caso de conformidad con la ley.

“**Art. 181.-** Liquidación y pago.- El Servicio de Rentas Internas determinará el Impuesto en base al catastro que elabore y los sujetos pasivos lo pagarán en

⁵⁴ LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, Registro Oficial Nro. 242, Año 2007.

⁵⁵ *Ibíd.*

las instituciones financieras autorizadas, hasta el 30 de junio de cada año, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.”⁵⁶

El Servicio de Rentas Internas determina el Impuesto con la elaboración del catastro correspondiente y los sujetos pasivos lo cancelan máximo hasta el 30 de junio de cada año en las instituciones financieras autorizadas para el efecto.

4.3.4 ANALISIS DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION RESPECTO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES

“Art. 514.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural.”⁵⁷

En este caso tenemos a los municipios y distritos metropolitanos cuya potestad es según la ubicación del predio rural.

“Art. 515.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas...”⁵⁸

⁵⁶ LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, Registro Oficial Nro. 242, Año 2007.

⁵⁷ CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION,V&M, Edición Primera, Quito-Ecuador, Año 2011

⁵⁸ CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION,V&M, Edición Primera, Quito-Ecuador, Año 2011.

Señala que son los dueños o poseedores de predios que se encuentren situados en áreas rurales es decir fuera de los límites urbanos.

“Art. 516.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.”⁵⁹

Estos predios serán valorados en base a varios elementos como el valor del suelo, edificaciones y reposición, luego el consejo correspondiente aprobará el valor mediante ordenanza ya sea el aumento o reducción del valor del predio donde en base a calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos; para calcular este impuesto se toma en cuenta los gastos e inversiones que ha hecho el contribuyente para acceder a servicios básicos,

⁵⁹ *Ibidem.*

construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservar las áreas destinadas a protección.

“Art. 517.- Banda impositiva.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.”⁶⁰

Según el valor del predio rural se le aplica un porcentaje que no puede ser inferior al cero punto veinticinco por mil ni superior al tres por mil, y que es establecido por los consejos municipales o metropolitanos.

“Art. 523.- Forma y plazo para el pago del impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando

⁶⁰ CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION,V&M, Edición Primera, Quito-Ecuador, Año 2011

no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.”⁶¹

Para el pago de este impuesto lo podemos realizar desde el primero de enero de cada año para ello existen dos fechas distintas la primera corresponde hasta el primero de marzo y la segunda hasta el primero de septiembre. Se lo realiza dentro de todo el año; además se notifica a los contribuyentes por las prensa o por boleta y su vencimiento es el 31 de diciembre y después de esta fecha se cobrarán recargos por mora.

⁶¹ CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION,V&M, Edición Primera, Quito-Ecuador, Año 2011

5. MATERIALES Y METODOS

Para el desarrollo del proceso investigativo fue indispensable la aplicación de los siguientes métodos:

5.1 Materiales Utilizados

Entre los principales materiales que utilicé para el desarrollo de la presente tesis, son las obras científicas y jurídicas que constan en la bibliografía y respectivo pies de página. Así mismo el cuaderno de apuntes y consultas, me sirvieron para elaborar mi trabajo, así mismo utilicé páginas de internet, en especial del buscador google académico.

5.2 METODOS

Método Científico: lo aplique para realizar la investigación de una manera lógica y lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en lo que se refiere a la parte teórica como el marco conceptual, el marco doctrinario y el marco jurídico y también en lo práctico hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Método Inductivo: Partí de conocimientos de hechos particulares para llegar a conocimientos generales a través de la observación directa así como también con las respuestas dadas en las entrevistas realizadas.

Método Deductivo: Partí de hechos generales para llegar a conocimientos particulares a través de las encuestas a los profesionales del derecho.

Método Histórico: Me permitió conocer el pasado del Derecho tributario su origen y evolución.

Método Descriptivo: este método lo aplique conforme lo demuestro con los cuadros y gráficos estadísticos, en donde se demuestra los resultados cuantitativos

Método Analítico: Con este método pude efectuar el análisis de la información adquirida durante todo el proceso investigativo.

Método Sintético: Me permitió sintetizar la información para poder elaborar las conclusiones y recomendaciones.

Método exegético: Lo utilice para realizar la interpretación de las normas legales que sustentan mi trabajo de investigación como son la Constitución de la Republica del Ecuador, la ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización y el Código Tributario.

Método Estadístico: Con este método a través de las encuestas y entrevistas y la tabulación de datos me permitió obtener información y criterios de los distintos profesionales del derecho, especialistas tributarios conocedores del tema, mismos que me han permitido afianzar mi investigación.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

Procedimiento de la Observación: Me permitió obtener información sobre el problema a investigar a través de la lectura científica y el análisis de contenidos pude obtener la información necesaria para la estructuración de la investigación.

Técnica Bibliográfica: que me permitió la compilación de la información a través del uso de fichas bibliográficas.

Técnica de la Encuesta: Esta se diseño con un formulario compuesto por cinco preguntas, que fueron aplicadas a 30 profesionales del derecho, quienes proporcionaron información precisa de la problemática, objeto de estudio.

Técnica de la Entrevista: Se desarrollo de una manera directa con los profesionales del derecho y Funcionarios del Tribunal Contencioso Administrativo

6. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación realice las encuestas a 30 profesionales del derecho de la Ciudad de Loja y los resultados son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

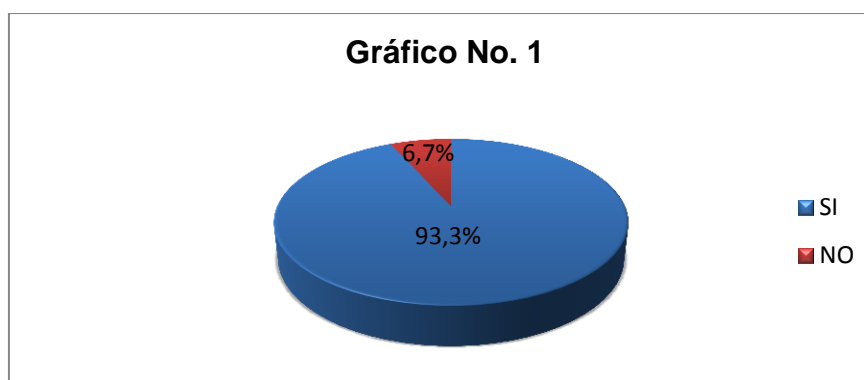
¿Considera Usted, que al cobrar el Impuesto a las Tierras Rurales y el Impuesto al Predio Rural existe una inconsistencia jurídica que puede dar como resultado una doble imposición tributaria?

CUADRO NÚMERO 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3 %
NO	2	6.7 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Mery Elizabeth Palta Sánchez



INTERPRETACION: De las treinta personas encuestadas 28 que equivale al 93.30% están de acuerdo que si existe doble imposición tributaria y 2 que equivale al 6.7% mencionan que no existe doble imposición tributaria.

ANALISIS: Como se comprueba con las opiniones de la mayoría de los profesionales mencionan que si existe doble imposición tributaria porque son dos impuestos similares que gravan la misma cosa y que recae sobre el mismo sujeto pasivo, con lo cual estoy totalmente de acuerdo con la mayoría de los encuestados que responde que si existe doble tributación considerando que nuestra constitución no estipula en ninguna de sus partes la doble imposición tributaria.

SEGUNDA PREGUNTA:

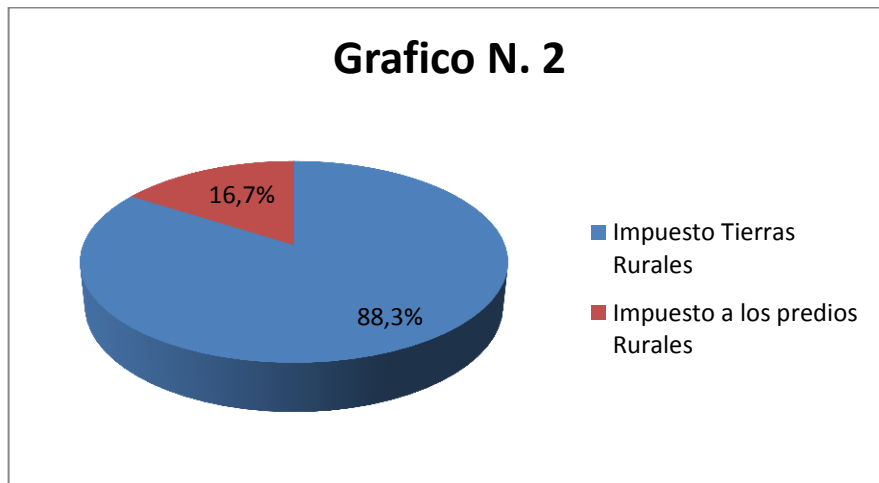
¿Desde su punto de vista cuál de estos dos impuestos cree usted que debe derogarse?

CUADRO NÚMERO 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	25	88.3 %
IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES	5	16.7 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Mery Elizabeth palta Sánchez



INTERPRETACION: De las 30 personas encuestadas 25 que equivale al 88,30% consideran que debe derogarse el Impuesto a las Tierras Rurales y 5 personas que equivalen al 16,70% mencionan que debe derogarse el Impuesto al Predio Rural.

ANALISIS: El 88.30% de las profesionales están de acuerdo que debe derogarse el Impuesto a las Tierras Rurales porque no es necesario que exista este impuesto ya que al hablar de predios rurales ya estamos hablando de tierras rurales entonces es innecesario que se pague dos veces por la misma tierra, por lo tanto considero al igual que la mayoría de los encuestados que se debe derogar el Impuesto a las Tierras Rurales.

TERCERA PREGUNTA:

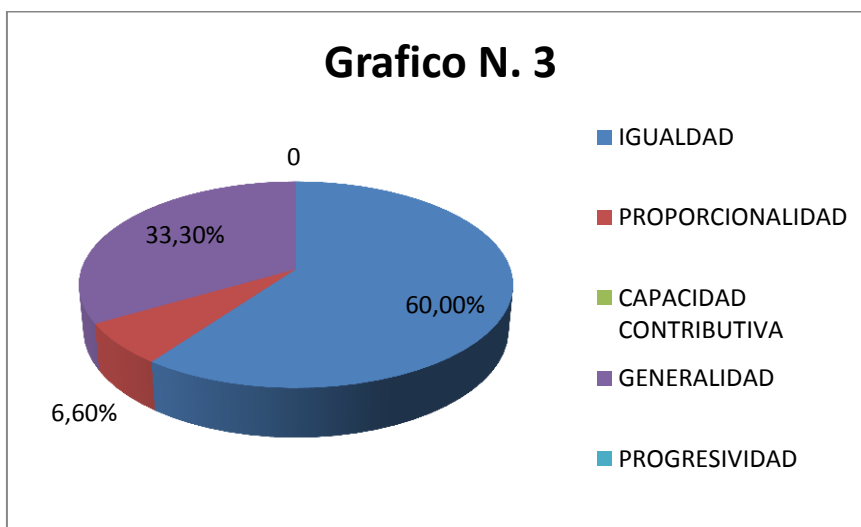
¿Qué principios de los contribuyentes cree usted que se están vulnerando al existir la doble imposición tributaria?

CUADRO NÚMERO 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
IGUALDAD	18	60%
PROPORCIONALIDAD	2	6.6%
CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	2	6.7%
GENERALIDAD	10	33.3%
PROGRESIVIDAD	0	
TOTAL	32	106.6 %

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Mery Elizabeth Palta Sánchez



INTERPRETACION: De las 30 personas encuestadas 18 que equivale al 60% mencionan que se vulnera el principio de igualdad, 2 que equivale al 6.7% dicen que el principio de capacidad contributiva y 10 que equivale al 33,30% señalan que el principio de proporcionalidad que dan un total del 100%.

ANALISIS: Algunas profesionales mencionan a los principios de igualdad, capacidad contributiva porque consideran que la ley es para todos y que ante la ley todos somos iguales y en cuanto a la capacidad contributiva nos referimos a que si el contribuyente mas tiene más paga y en este caso si las hectáreas de terreno no producen no estamos hablando de capacidad contributiva entonces es injusto que se cobre un impuesto por tierras que no son productivas, además es injusto que la ley este dirigida a cierto grupo de personas.

CUARTA PREGUNTA:

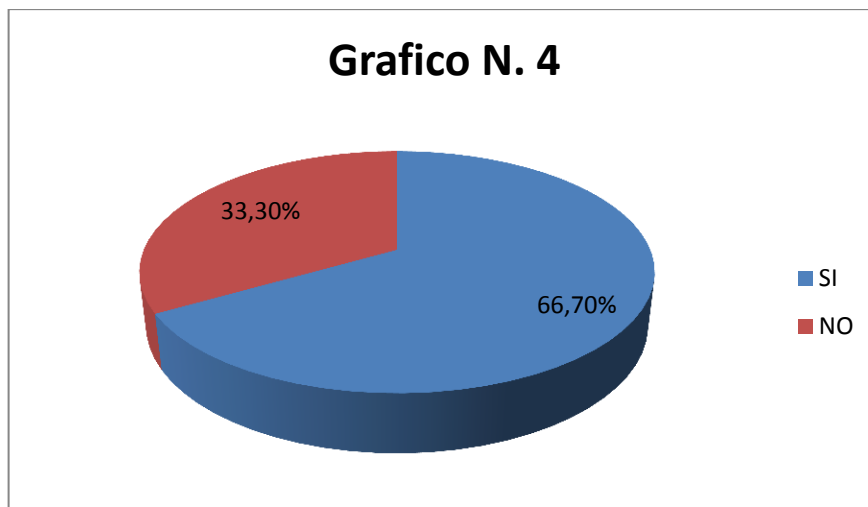
¿Considera Usted, que con la doble imposición tributaria se afecta económicamente al sujeto pasivo?

CUADRO NÚMERO 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66.7 %
NO	10	33.3%
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Mery Elizabeth Palta Sánchez



INTERPRETACION: De los 30 profesionales encuestados 20 que equivale al 66,70% manifiestan que si afecta económicamente al sujeto pasivo y 10 que equivale al 33,30% señala que no afecta al sujeto pasivo.

ANALISIS: Es evidente que este problema económico se origina al existir la doble imposición tributaria por que el contribuyente está pagando dos veces por impuestos que son iguales en lo que respecta al hecho generador y al sujeto pasivo y no es justo que esa persona pague dos veces por la misma tierra es mas y si esta no produce el sujeto pasivo no tendría para pagar este impuesto, es por eso que estoy de acuerdo con la mayoría de profesionales encuestados.

QUINTA PREGUNTA:

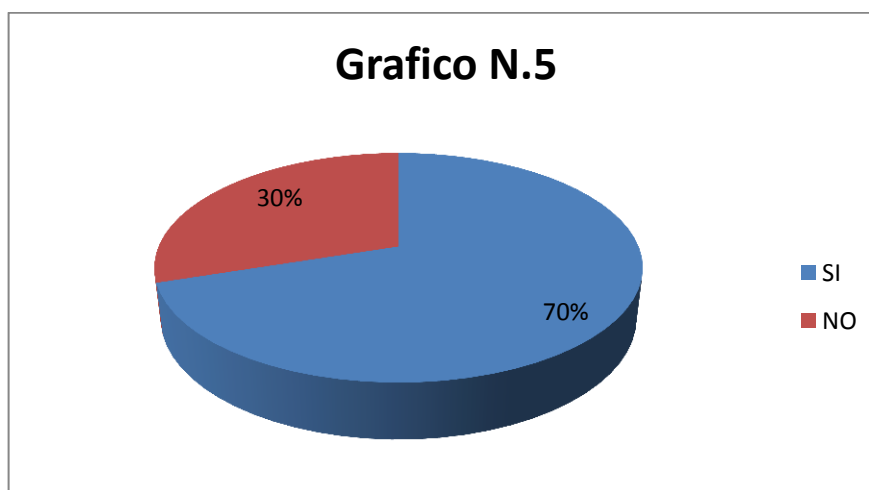
¿Considera usted necesario que se reforme la ley para la equidad tributaria en el Ecuador, derogando el Impuesto a las Tierras Rurales?

CUADRO NÚMERO 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70 %
NO	9	30%
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Mery Elizabeth Palta Sánchez



INTERPRETACION: De los 30 profesionales encuestados 21 que equivale al 70% menciona que se debe derogar el Impuesto a las Tierras Rurales y 9 que

equivale al 30% señalan que debe derogarse el Impuesto al Predio Rural porque no deben existir dos impuestos que graven lo mismo.

ANALISIS: La mayoría de estos profesionales está de acuerdo que se derogue el Impuesto a las Tierras Rurales porque señalan que es suficiente con el Impuesto al Predio Rural ya que ambos tienen las mismas funciones y características.

6.1 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Las entrevistas fueron aplicadas a los funcionarios judiciales de la Unidad Judicial Especializada de lo Contencioso Administrativo Tributario de Loja, previamente seleccionados, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera Usted, que al cobrar el Impuesto a las Tierras Rurales y el Impuesto al Predio Rural existe una inconsistencia jurídica que puede dar como resultado una doble imposición tributaria?

Respuesta:

Por supuesto, que existe doble imposición tributaria por cuanto se está gravando a las tierras rurales con dos impuestos diferentes con tarifas diferentes al mismo hecho generador, también manifiestan que al cobrar el

Impuesto al Predio Rural ya se está cobrando por tierras rurales, además mencionan que esta doble Imposición Tributaria es inconstitucional por cuanto nuestra Constitución no la prevé en ninguna de sus partes.

Análisis:

Considero al igual que los encuestados que se está cobrando dos veces por un mismo hecho generador y por ende debemos respetar nuestra Carta Magna ya que ella no menciona en ninguna de sus partes la doble imposición tributaria.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Desde su punto de vista cuál de estos dos impuestos cree Usted que debe derogarse?

- Impuesto a la Tierras Rurales
- Impuesto al Predio Rural

Respuesta:

Se debe derogar el Impuesto a las Tierras Rurales por cuanto ya existe el Impuesto al Predio Rural que cobra el Municipio y que al igual se refiere a las propiedades rurales por lo tanto no tiene sentido que exista tal impuesto, es innecesario.

Análisis:

Concuero con la opinión de los entrevistados en que se debe derogar el Impuesto a las Tierras Rurales ya que es innecesario por cuanto ya existe el

Impuesto a los Predios Rurales que cumple con la misma función de gravar las tierras rurales.

TERCERA PREGUNTA: ¿Qué principios de los contribuyentes cree Usted que se están vulnerando al existir la doble imposición tributaria?

Respuesta:

Principalmente se violentan los Principios de Igualdad, Capacidad Contributiva y Generalidad; Igualdad y generalidad porque las leyes tributarias son para todos y se las debe aplicar en igualdad de condiciones por lo tanto no es constitucional que se aplique al mismo sujeto pasivo dos veces un impuesto y capacidad contributiva porque se debe aplicar la regla de que el que más tiene más pague y que el que menos tiene menos pague; ya que la mayoría de personas que van a pagar este impuesto son campesinos que sus terrenos son improductivos o se encuentran en zonas que no hay productividad entonces no es justo que tengan que pagar por tierras que ni siquiera les dan ingresos suficientes como para vivir dignamente y peor aun para pagar otro impuesto a más del Impuesto al Predio Rural.

Análisis:

Estoy de acuerdo con las opiniones vertidas por los entrevistados ya que como todos sabemos la ley es igual para todos no distingue a ninguna persona y es

general, no está dirigida a ninguna persona o grupo social, además todo impuesto debe estar acorde a la capacidad contributiva del contribuyente.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera Usted que con la doble imposición tributaria se afecta económicamente al sujeto pasivo?

Respuesta:

Señalan que sí, porque se está pagando dos veces por impuestos que tienen el mismo hecho generador, afectando la economía del sujeto pasivo, sin que las autoridades tengan en cuenta de que si estas tierras pueden primeramente satisfacer las necesidades del sujeto pasivo y luego saber si pueden pagar un impuesto más, ya que si bien es cierto las autoridades justifican la creación del Impuesto a las tierras Rurales como un incentivo para la producción de las mismas, pero ¿se puede incentivar a un campesino imponiéndole más impuestos? pues ellos dicen que esa no es la manera de incentivar la producción más aun si estas tierras no producen al 100%.

Análisis:

Considero al igual que los entrevistados que si se afecta económicamente al contribuyente ya que está obligado a pagar dos impuestos por una misma tierra y es más las autoridades no consideran la posibilidad de que estas tierras no sean productivas debido a distintos motivos ya sea porque son tierras infértiles o por la falta de capacitación e incentivos económicos que el Estado debe

brindar a los campesinos, en lo respecta a capacitación el estado debe brindar a los campesinos talleres en donde se les enseñe como se debe cultivar la tierra para lograr una mejor producción y en lo que respecta a incentivos económicos se debe brindar el apoyo al campesino cuando hay una pérdida de cosecha no se le debe de cobrar los intereses y es mas se le debe bajar las cuotas mensuales para que pueda pagar el capital, y no como actualmente se hace imponiéndole otro impuesto a pagar sin tomar en cuenta su capacidad contributiva.

7. DISCUSION

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

Objetivo General:

“Efectuar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador”.

Se verifica plenamente el Objetivo General a través de la revisión de literatura en donde se analizó temas y normas jurídicas relacionadas con la doble imposición tributaria específicamente dentro del marco conceptual, tributo, tasa, impuesto, contribución especial, doble imposición tributaria, incongruencia, sujeto activo, sujeto pasivo, contribuyente, responsable; y, base imponible, en el marco doctrinario recojo temas como la Evolución Histórica del Derecho Tributario en el Ecuador, Clasificación de los Tributos; y, Tipos de Administración Tributaria; y, en el marco jurídico en lo que respecta a nuestra Constitución de la Republica, la Ley reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización lo que fundamenta mi trabajo de investigación. Es así que

también queda verificado este objetivo con las respuestas dadas en la pregunta numero uno de las encuestas y entrevistas.

Objetivos Específicos:

“Demostrar la necesidad de derogar la doble tributación del impuesto a las tierras rurales, que se paga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y al Servicio de Rentas Internas”.

Este objetivo se ha podido verificar, principalmente con el desarrollo del marco jurídico donde analizo normas como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria en el Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. También se lo pudo verificar con las respuestas dadas a la pregunta número dos de la encuesta y entrevista, comprobando que la doble imposición tributaria es inconstitucional y que por ende debe ser derogada de nuestra legislación.

“Conocer los efectos que ocasionan en el contribuyente la doble tributación del impuesto a las tierras rurales, que se paga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y al Servicio de Rentas Internas”.

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas y entrevista realizadas a profesionales del derecho y funcionarios judiciales, con las respuestas dadas a la pregunta número cuatro, logrando de esta manera establecer que la doble

imposición tributaria afecta económicamente al contribuyente por cuanto tiene que pagar dos veces por una misma tierra, siendo este doble pago injusto.

“Presentar una propuesta de reforma al régimen tributario respecto de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales, previo a garantizar los derechos de los sujetos pasivos”.

Mediante el análisis de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador en lo que respecta al Impuesto a las Tierras rurales y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en lo referente al Impuesto a los Predios Rurales, se pudo determinar que con estos impuestos surge la doble imposición tributaria y por lo tanto el Impuesto a las Tierras Rurales debe ser derogado ya que con este impuesto se vulnera los principios de igualdad, capacidad contributiva y proporcionalidad. Además también se verifica este impuesto con las respuestas dadas a la pregunta número cinco de la encuesta y con la propuesta de reforma legal que presentare más adelante en el desarrollo de la presente tesis.

7.2 CONTRASTACION DE HIPÓTESIS

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

“La doble tributación del impuesto a las tierras rurales que paga el sujeto pasivo, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y al

Servicio de Rentas Internas está generando perjuicio económico a los contribuyentes”

La presente Hipótesis se contrastó positivamente, con los criterios vertidos por los profesionales del derecho, a través de las encuestas y entrevistas realizadas en la investigación de campo, esto es con las respuestas dadas a la preguntas numero uno y cuatro tanto de la encuesta como de la entrevista en donde se llega a determinar que existe doble imposición tributaria y que la misma afecta de manera económica al contribuyente al pagar los impuestos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al Servicio de Rentas Internas por concepto de tierras rurales .

7.3 FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

La figura de la doble imposición tributaria se encuentra dada en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en lo que tiene que ver con el cobro de impuesto a los Predios Rurales relacionado con los siguientes artículos :

En la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador señala en su artículo **174.-** Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25

hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. Así mismo en el artículo **175.- Sujeto Activo.-** El Estado es el sujeto activo de éste impuesto quién lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas y en su **Art. 176.- Sujetos Pasivos.-** Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, que sean propietarios o posesionarios de inmuebles rurales, con las salvedades previstas en la presente ley.

En el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en sus artículos **514.- Sujeto Activo.-** Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural.

También en el Artículo **515.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Considero que ambas leyes tienen como objeto gravar los predios rurales con la finalidad de recaudar impuestos y esto se convierte en una doble imposición tributaria por parte del Estado, ya que el contribuyente o responsable tiene que

pagar dos veces por la misma propiedad, dentro de estas leyes están vulnerando derechos de los sujetos pasivos los mismos que se encuentran establecidos en nuestra Constitución de la República.

El pagar impuestos es una obligación que tienen los contribuyentes con el Estado para así de una manera contribuir al desarrollo del país, pero también se deben respetar los principios constitucionales y tributarios que tiene el contribuyente principalmente la igualdad ante la ley porque la ley es para todos no distingue raza, sexo, religión, condición social etc., el principio de proporcionalidad ya que los impuestos deben ser proporcionales a la capacidad contributiva del contribuyente y en el caso del cobro de impuestos por predios rurales se vulneran los principios antes mencionados.

Nuestra Constitución en lo que se refiere al régimen tributario en ninguno de sus artículos estipula la doble imposición tributaria; lo único que si garantiza es la recaudación anticipada de impuestos cuando exista Estado de excepción. Por lo tanto la doble tributación es inconstitucional y por ello es necesario derogar el Impuesto a las Tierras Rurales, para así garantizar los derechos y principios constitucionales de los contribuyentes.

8. CONCLUSIONES

Una vez que he desarrollado la revisión de literatura y he analizado la investigación de campo, tengo a bien presentar las siguientes conclusiones:

- ❖ Que en lo referente a los impuestos que se cobran por tierras rurales se evidencia que existe una inconsistencia jurídica que provoca una doble imposición tributaria.
- ❖ La doble imposición tributaria no se encuentra tipificada en nuestra legislación por lo tanto debe derogarse el Impuesto a la Tierras Rurales ya que es igual al Impuesto al Predio Rural.
- ❖ La doble imposición tributaria vulnera los principios de los contribuyentes como el de igualdad, generalidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, los mismos que se encuentran establecidos y garantizados en nuestra Constitución.
- ❖ La doble imposición tributaria afecta económicamente al contribuyente por cuanto tiene que pagar dos veces por unas mismas tierras y que si estas no producen no se encuentra en la capacidad de pagar el Impuesto a las tierras Rurales.
- ❖ Que se hace necesario derogar los artículos 173 al 181 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, derogando el

Impuesto a las Tierras Rurales a fin de que no exista la doble imposición tributaria y que no se afecte económicamente al contribuyente respetando sus derechos constitucionales.

- ❖ Que la doble imposición tributaria es inconstitucional porque no se encuentra tipificada en la Constitución de la República y que debe ser derogada porque afecta de manera económica al contribuyente.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero pertinentes poner a consideración son las siguientes:

- ❖ La problemática actual que genera la doble imposición tributaria debe ser discutida por las Carreras de Derecho, Colegio de Abogados y Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y, que dicten seminarios respecto de la problemática.
- ❖ Que la Asamblea Nacional acoja mi propuesta de reforma para que se deroguen los artículos 173 al 181 de la Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador derogando el Impuesto a las Tierras Rurales para que no exista la doble imposición tributaria y precautelar los derechos de los contribuyentes.
- ❖ Que la Asamblea Nacional antes de expedir las leyes debe verificar si estas no vulneran los principios tributarios de los contribuyentes que constan en nuestra Constitución de la Republica.
- ❖ Que la Corte Constitucional en el uso de sus atribuciones declare inconstitucional la doble tributación y derogue el impuesto a las tierras rurales tipificado en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria para el Ecuador en sus artículos 171 al 181.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, art. 300 de la Constitución señala el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es deber del Estado, velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos

Que, es necesario llenar las incongruencias a través de una reforma a las leyes relacionadas con el pago de tributos e impuestos.

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 120 numeral 6, expide lo siguiente:

**LEY DEROGATORIA A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD
TRIBUTARIA EN EL ECUADOR**

Artículo 1.- Deróguese el Impuesto a las tierras Rurales el mismo que se encuentra estipulado en la Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Disposición Final:

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma a la ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de septiembre de 2015.

.....

PRESIDENTE

.....

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ ANDRADE Leonardo, Practica Tributaria, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Primera, Quito 2011.
- ❖ BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009
- ❖ CARRASCO Iriarte Hugo, Derecho Fiscal, Iure Editores, Edición Cuarta, Tomo II, México 2004.
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2015.
- ❖ CÓDIGO TRIBUTARIO; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito- Ecuador; 2015.
- ❖ COSTA Valdés Ramón, Curso de Derecho Tributario, Editorial TEMISS.A., Edición tercera, Bogotá-Colombia 2001.
- ❖ GONZALES Eusebio y LEJEUNE Ernesto, op. Cit. Pág. 231.

- ❖ *Istituzioni di Diritto Finanziario*, Vol. II, Jovene, Napoli, 1937.
- ❖ LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito- Ecuador.
- ❖ MARTIN José María, Derecho Tributario general, Ediciones Depalma, Tomo II, Buenos Aires 1986.
- ❖ MERSAN, op.cit., p.35
- ❖ MORALES, José Adolfo, Introducción Al Derecho Tributario, Editorial Poly, Quito Ecuador.
- ❖ MORENO Alejandro Menendez, Derecho Financiero y Tributario, Lex Nova S.A, Edición Decima, España 2009.
- ❖ Ottmar, Principios del Derecho Internacional Privado, Madrid 1968.
- ❖ SALDAÑA Alejandro A, curso Elemental Sobre Derecho Tributario, Editorial ISEF, Primera Edición, Año 2005.
- ❖ TROYA JARAMILLO, José Vicente, Estudios de Derecho Tributario, Serie Estudios Jurídicos, Corporación Editora Nacional, Volumen I, Quito, 1984.
- ❖ TROYA JARAMILLO, José Vicente, Manual de Derecho Tributario, Corporación de Estudios y publicaciones, Edición Primera, Quito, 2014.

- ❖ VEGA Jaramillo Jorge, Derecho Financiero y Legislación Tributaria en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición Segunda, Quito 1985.

- ❖ VILLEGAS Héctor Velisario, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Editorial ASTREA, Edición Novena, Buenos Aires 2009, Pág. 169.

- ❖ WWW.Wikipedia.com

- ❖ WWW.DerechoEcuador.com

- ❖ <http://derechotributari.blogspot.com>

- ❖ <http://www.monografias.com>

- ❖ es.thefreedictionary.com

11. ANEXOS

CUESTIONARIO PARA ENCUESTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DE DERECHO

Señor Abogado(a), me encuentro realizando mi tesis de investigación científica titulada **“INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR,”** previo a la obtención del título de Abogada; por lo que en base a sus conocimientos y experiencia profesional en la Ciencia del Derecho le solicito de la manera más comedida se sirva contestar las siguientes interrogantes:

CUESTIONARIO:

1.- CONSIDERA USTED, QUE AL COBRAR EL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES Y EL IMPUESTO AL PREDIO RURAL EXISTE UNA INCONSISTENCIA JURIDICA QUE PUEDE DAR COMO RESULTADO UNA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA.

SI ()

NO ()

¿POR QUÉ?

2.-DESDE SU PUNTO DE VISTA CUAL DE ESTOS DOS IMPUESTOS CREE USTED QUE DEBE DEROGARSE.

a) IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES ()

b) IMPUESTO AL PREDIO RURAL ()

¿POR QUÉ?

3.- QUE PRINCIPIOS DE LOS CONTRIBUYENTES CREE USTED QUE SE ESTAN VULNERANDO AL EXISTIR LA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA.

a) IGUALDAD ()

b) PROPORCIONALIDAD ()

c) CAPACIDAD CONTRIBUTIVA ()

d) GENERALIDAD ()

e) PROGRESIVIDAD ()

¿POR QUÉ?

4. CONSIDERA USTED QUE CON LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA SE AFECTA ECONÓMICAMENTE AL SUJETO PASIVO.

SI () NO ()

¿POR QUÉ?

5. CONSIDERA USTED NECESARIO QUE SE REFORME LA LEY PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR DEROGANDO EL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES.

SI () NO ()

¿POR QUÉ?

GRACIAS POR SU COLABORACION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y EN LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR”.

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

MERY ELIZABETH PALTA SANCHEZ

*Loja - Ecuador
2015*

1. TÍTULO:

“INCONGRUENCIAS JURÍDICAS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO, RESPECTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION Y EN LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR”.

2. PROBLEMÁTICA

El problema de la presente investigación jurídica, está en las disposiciones legales que contienen el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en lo relacionado con las tierras rurales, ya que ambas leyes tienen como objeto gravar los predios rurales con la finalidad de recaudar impuestos y esto se convierte en una doble imposición tributaria por parte del Estado, ya que el contribuyente o responsable tiene que pagar dos veces por la misma propiedad rural que tipifica, tanto el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización como la Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria, estas leyes están vulnerando derechos de los sujetos pasivos los mismos que se encuentran establecidos en nuestra Constitución de la República.

Esta doble imposición tributaria afecta a los sujetos pasivos en el ámbito económico porque si al tener sus tierras rurales las mismas no son productivas o de esas 25 0 70 hectáreas que establece la ley solo una hectárea produce y el resto de tierra es infértil o se encuentra en una zona rocosa o montañosa, además cabe la posibilidad de que estas mismas tierras en un 99 % se

encuentren bajo reserva ecológica lo que impide su producción al 100%, es por eso que al pagar el impuesto municipal al predio rural y el impuesto a las tierras rurales afecta económicamente a los contribuyentes ya que sus tierras no producen para solventar dichos pagos.

Dichas normas no guardan relación con el principio de supremacía constitucional ya que nuestra Constitución no tipifica la doble imposición de tributos.

Por lo tanto la doble tributación es inconstitucional y por ello es necesario derogar uno de estos impuestos, para así garantizar los derechos de los contribuyentes.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Justificación Académica.

La investigación de la presente problemática se inscribe, dentro del área del Derecho Público, principalmente del Derecho Tributario respecto a la doble tributación del impuesto a las tierras rurales, previstas en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

4.2. Justificación Socio Jurídica.

La investigación jurídica es necesaria porque beneficiará a las personas afectadas por la doble tributación del impuesto a las tierras rurales prevista en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador.

En el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece; la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Por esa razón tenemos el deber de hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, sancionando aquellos que los vulneran, como es el caso del incumplimiento de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado, de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales, establecido en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador, por lo que el Estado debe velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin vulnerar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, para lo cual se presentara una propuesta de reforma para beneficiar a los perjudicados de la doble tributación.

4.3 Factibilidad.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental así mismo realizaré la investigación de campo las mismas que permitirán su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica

indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales prescrito en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador

5. OBJETIVO

Objetivo General:

- I. Efectuar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales previsto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador.

Objetivos Específico:

- I. Demostrar la necesidad de derogar la doble tributación del impuesto a las tierras rurales, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y al servicio de rentas internas.
- II. Conocer los efectos que ocasionan en el contribuyente la doble tributación del impuesto a las tierras rurales, que se paga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y al servicio de rentas internas.
- III. Presentar una propuesta de reforma al régimen tributario respecto de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales, previo a garantizar los derechos de los sujetos pasivos.

6. HIPOTESIS:

En el régimen tributario ecuatoriano encontramos incongruencias jurídicas, respecto de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales que paga el sujeto pasivo, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y al servicio de rentas internas.

7. MARCO TEORICO:

Derecho Tributario.- El Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos.

El Derecho Tributario como parte del Derecho Público, se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, y se regula a través del Código Tributario.

Al Derecho Tributario se lo conoce también con el nombre de Derecho Fiscal, este está encargado de regular la normativa jurídica, con la cual el Estado ejerce su poder tributario, con la finalidad de obtener de los particulares ingresos económicos, que sirvan para poder satisfacer el gasto público, y bienestar común de los habitantes.

Es entonces que desde el 2007 y con la posterior aprobación de la nueva Constitución, el Estado fortalece su accionar hacia nuevos lineamientos: el Buen vivir, la solvencia en el modelo de gestión pública y con la consolidación de un sistema tributario redistributivo. Bajo estos parámetros, el 29 de diciembre de 2007 se expidió la Ley Reformatoria para la Equidad tributaria en el Ecuador, publicada en el registro oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007; la cual realizó cambios en la imposición directa e indirecta a través de modificaciones en las reglas de pago del impuesto a la renta, IVA e ICE. Además, esta ley implantó progresividad al impuesto de herencias, con una tasa máxima de 35% y creó los impuestos a la salida de divisas y a las tarifas rurales.

Esta ley marco un hito en el proceso de reforma tributaria emprendido por el país por su importante componente respecto de la creación de nuevos impuestos e incrementos de tarifas así como la incorporación de un sinnúmero de medidas anti elución, fortaleciendo con ello la generalidad impositiva, es decir incorporando equidad al sistema tributario.

Un tributo tiene como razón fundamental ser un recurso público, por tanto, su finalidad es primordialmente fiscal; aunque se reconoce otro tipo de finalidad no menos importante y es la de procurar la consecución de fines extra fiscales entendiéndose éstas como una razón que orienta a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos. En este sentido el Impuesto a las Tierras Rurales se creó con el propósito de fomentar la producción de aquellos predios que no están siendo aprovechados. Este impuesto grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal. Para la Región Amazónica y similares existe trato preferencial en las hectáreas no gravadas (70 hectáreas).

Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno por hectáreas, para el año 2014.

Nuestra Constitución en su Art. 424 establece; la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

La Ley de Equidad Tributaria para el Ecuador prescribe en su **Art. 173.-** Establécese el impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales que se regirá por las disposiciones del presente título.

Art. 174.- Hecho Generador.- Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento.

Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo **Art. 515.-** Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Tributo.- “Los tributos son prestaciones exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, al amparo de la ley, sobre la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas generalmente en dinero, a fin de dotarle de ingresos para que éste cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos”⁶²

Como podemos observar es el Estado quien en el ejercicio de su poder de imperio y amparado en las leyes exige a los contribuyentes el pago de ciertos tributos los cuales deben ser satisfechos en dinero.

⁶² BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009, Pág.4-5.

Impuesto.- El Dr. José Vicente Troya nos dice que impuesto es “se considera impuesto a aquella prestación exigida por el estado en virtud de su potestad de imperio, y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo”⁶³.

El Dr. Vicente Troya nos dice que los impuestos son exigidos por el estado y que los contribuyentes tienen que satisfacer porque se configura el hecho generador previsto en la ley.

Sujeto Activo.- González Eusebio y Lejeune Ernesto sostienen que son” aquellos que son titulares de la potestad tributaria y que, consiguientemente, se presentan en una situación de supremacía”⁶⁴.

Estos autores dicen que el sujeto activo es el titular de la potestad tributaria y que se encuentran en supremacía ante los contribuyentes y que es el Estado.

Sujeto Pasivo.- Mayte Benítez nos dice “El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, que según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente o como responsable”⁶⁵.

Nos dice que el sujeto pasivo es el contribuyente o responsable que está obligado al pago de las prestaciones tributarias que según la ley le corresponden.

Tierras Rurales.- “Del latín *rustic*, rural es un adjetivo que hace referencia a lo perteneciente o relativo a la vida en el campo. Lo rural, por lo tanto, es aquello opuesto a lo urbano (el ámbito de la ciudad)”⁶⁶.

⁶³ TROYA JARAMILLO, José Vicente, Estudios de Derecho Tributario, Serie Estudios Jurídicos, Corporación Editora Nacional, Volumen I, Quito, 1984, Pág. 33.

⁶⁴ GONZALES Eusebio y LEJEUNE Ernesto, op. Cit. Pág. 231.

⁶⁵ BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009, Pág.85.

⁶⁶ WWW.Wikipedia .com

Hecho Generador.- Nuestro Código Tributario prescribe que “se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”⁶⁷.

El Derecho Tributario.- El Dr. Vicente Analuisa nos dice “El Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos”⁶⁸.

Gobierno Autónomo Municipal.- Es preciso determinar el ámbito de acción de cada uno de estos entes seccionales representados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en tanto les corresponde a las diferentes autoridades la atribución y gestión de recursos económicos en beneficio de las diferentes regiones, provincias, cantones, Juntas Parroquiales, distritos y pueblos indígenas de todo el país, en torno a ello es muy conveniente hablar de la Centralización.

“un Municipio es la ciudad principal que se gobierna por sus propias leyes, sin perjuicio del respeto por las normas de superior jerarquía. Los romanos denominaban así las ciudades libres y aliadas, cuyos vecinos podían obtener los privilegios y gozar los derechos de la ciudad de Roma”⁸.

“Desde el punto de vista del territorio que les sirve de asiento, adquieren especial interés las leyes y normas que se refieren a las alteraciones o

⁶⁷ CÓDIGO TRIBUTARIO, Editorial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2014, artículo 16.

⁶⁸ MORALES, José Adolfo, Introducción Al Derecho Tributario, Editorial Poly, Quito Ecuador. Pág. 17.

⁸ ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina. 2006. Pág. 79.

modificaciones del término municipal, se distinguen así las hipótesis de incorporación de un territorio a otro, la fusión entre dos o más territorios y la segregación de parte del mismo para formar un municipio independiente. Todos estos fenómenos se producen en función de criterios políticos que tienden a promover una mayor eficiencia en el logro de los respectivos intereses así como una mejora en la satisfacción de demandas y sus necesidades públicas”⁹.

Doctrinariamente el Municipio, es la unidad básica de la administración territorial. El Estado se organiza en un conjunto de entidades públicas, entre las cuales las más importantes tienen una base territorial, de modo que puede decirse que su territorio se estructura en Municipios, provincias, regiones, Estados federados o comunidades autónomas, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.

El Servicio de Rentas Internas (S.R.I.).- La Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, del 02 de Diciembre de 1997, dicta la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, “como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

Su gestión está basada a las disposiciones de la Ley de creación del SRI., del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueran aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo”¹⁰.

La Visión y Misión Institucional.- El Servicio de Rentas Internas, es una organización basada en principios, asegura su proyección en el tiempo y

⁹ BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA. 2013. El Municipio.

¹⁰ LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Régimen Tributario Ecuatoriano. Tomo I. Quito – Ecuador. Pág. 595.

consolida progresivamente su presencia en la sociedad; se independiza de las circunstancias y se mantiene al margen de las presiones desestabilizadoras.

El Servicio de Rentas Internas ha buscado ser una organización sustentada en los principios de justicia, equidad y absoluta neutralidad política, fundamentales para su relación con el contribuyente, pero también con quienes aspiran, en ejercicio de su legítimo derecho a ocupar una posición en la entidad.

Estos principios asignan imparcialidad a la Administración Tributaria e independencia para definir sus políticas y estrategias en su gestión y han permitido que la organización pueda manejarse con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones. Administrar bajo estos principios, garantiza la aplicación confiable y transparente de las políticas y legislación tributaria.

7.- METODOLOGÍA.

La metodología es el conjunto de métodos y técnicas desarrollados por la ciencia, y que constituyen el basamento para alcanzar el conocimiento. Es el estudio científico que nos enseña a descubrir nuevos conocimientos. Para la realización del presente trabajo investigativo utilizaré los diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; es decir, las formas o medios que me permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos.

7.1. Métodos.

Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, sin embargo, es el criterio epistemológico de los investigadores lo que determina la utilización de tal o cual método para llevar a cabo este proceso.

Bajo estas consideraciones, en la presente investigación utilizaré diferentes métodos y técnicas aplicado a las ciencias jurídicas, que implica que

determinemos el tipo de investigación que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

De modo concreto procuraré efectivizar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y que las Leyes mantengan la concordancia necesaria con la Ley.

Durante este proceso investigativo, aplicaré los siguientes métodos.

Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

Método Inductivo y Deductivo, que me permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico, me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo, compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

Método Analítico, servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico y político; y, analizar sus efectos.

Método Sintético, me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita.

Método Exegético, el mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de las normas legales.

Método Estadístico, que me permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

Método Mayéutico, que me servirá para elaborar el banco de preguntas de la encuesta y entrevista.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y cinco Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio- jurídica propuesta, seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, con la siguiente lógica:

Acopio Teórico;

- a. Marco Conceptual; la Propiedad Rural, Derecho Propiedad, Derecho Tributario, Tributos, Servicio de Rentas Internas.
- b. Criterios Doctrinarios; Consulta de Autores Nacionales y Extranjeros sobre la problemática.
- c. Marco Jurídico; Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Acopio Empírico;

- a. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
- b. Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

Síntesis de la Investigación Jurídica;

- a. Indicadores de verificación de los objetivos,
- b. Contrastación de hipótesis,
- c. Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
- d. Deducción de conclusiones,
- e. Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES AÑO 2015

ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				SEPTIE				OCTUB				NOVIEM				DICIEM				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Selección de la problemática	x	x	x																														
Fase de definición del problema objeto de estudio				x																													
Indagación científica, problemática, marco referencial, justificación, hipótesis					x	x																											
Elaboración del proyecto de investigación jurídica						x	x																										
Culminación y presentación del proyecto									x	x																							
Planificación del desarrollo del proyecto										x	x																						
Acopio Científico de la información bibliográfica y empírico de la investigación de campo													x	x	x																		
Análisis de la información															x	x	x																
Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas																	x	x	x														
Elaboración del informe final																					x	x	x	x	x								
Sesión reservada																									x	x	x						
Defensa Publica y Graduación																													x	x	x	x	

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

10.1. Recursos Materiales.

Director de tesis: Por Designarse.

Entrevistados: 5 profesionales conocedores de la materia.

Encuestados: 30 personas seleccionada por muestreo.

Postulante: Mery Elizabeth Palta Sánchez

9.2.- Recursos Materiales

Valor USD.

• Trámites Administrativos.....	\$ 100
• Material de oficina.....	\$ 100
• Bibliografía especializada(Libros).....	\$ 100
• Elaboración del Proyecto.....	\$ 100
• Reproducción de los ejemplares del borrador...	\$ 100
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	\$ 200
• Imprevistos.....	\$ 200

Total

.....
\$ 900.00

10.2. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10 BIBLIOGRAFÍA

- ❖ BENITEZ CHIRIBOGA Mayte, Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen I, Quito, 2009
- ❖ BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA. 2013. El Municipio.
- ❖ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ❖ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 1998.
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015.
- ❖ CÓDIGO TRIBUTARIO; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador; 2015.
- ❖ Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid 2005.
- ❖ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; Tomo I; Edición XX.
- ❖ LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Régimen Tributario Ecuatoriano. Tomo I. Quito – Ecuador.
- ❖ LEY REFORMATORIA A LA EQUIDAD TRIBUTARIA. Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito- Ecuador.

- ❖ MORALES, José Adolfo, Introducción Al Derecho Tributario, Editorial Poly, Quito Ecuador.
- ❖ OSSORIO, Manuel, Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 33° Edición, Editorial HELIASTA S.R.L., Argentina, 2008
- ❖ ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina. 2006.
- ❖ TROYA JARAMILLO, José Vicente, Estudios de Derecho Tributario, Serie Estudios Jurídicos, Corporación Editora Nacional, Volumen I, Quito, 1984
- ❖ [WWW.Wikipedia .com](http://WWW.Wikipedia.com)

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	49

6. RESULTADOS	52
7. DISCUSIÓN	64
8. CONCLUSIONES.....	70
9. RECOMENDACIONES	72
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	73
10. BIBLIOGRAFÍA	75
11. ANEXOS	78
INDICE	99